



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por LEVANO
SANTILLANA Ana Lia FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2024 11:24:50 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Breña, 31 de Enero del 2024

CARTA N° 000234-2024-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES

CARTA N° -2024-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES

Señor:

ANGEL FRANCISCO HURTADO PALACIOS

Tránsito en territorio nacional

Presente. -

Asunto: Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [REDACTED] **ANGEL FRANCISCO HURTADO PALACIOS**

Referencia: Informe N° 1661-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT (02NOV19)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de No Inmigrantes Temporales de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona ha incurrido presuntamente en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57¹ del Decreto Legislativo N° 1350**, numeral y artículo modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1582² que tipifica dicha conducta infractora en el **literal d) del numeral 58.1 del artículo 58³ del Decreto Legislativo N° 1582**, que refiere; *"Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente"*.

Sobre el particular, se ha procedido en realizar la consulta en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM); donde se advierte que, su persona identificado con **cédula de identidad [REDACTED]**, no registra movimiento migratorio de ingreso al territorio nacional. Asimismo, de los Módulos de Alertas de Personas y Documentos e Inmigración (SIM-DNV y SIM-INM); se tiene que, no cuenta con sanción administrativa o registro de alerta migratoria; así como tampoco, se ha registrado ningún pedido para su regularización migratoria.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1582, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente; por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350**, el cual establece la sanción de expulsión, la misma que determina que la persona extranjera abandone el territorio nacional, y puede conllevar

¹ Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

² Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 14 de noviembre de 2023.

³ Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (Modificado por Decreto Legislativo N° 1582).

"Artículo 58.- Expulsión

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

(...)

d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente.

(...)"

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 25-01-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>

Código de Validación Digital: 0000 0016 1195 5179





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Bajo ese contexto, es importante señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

En esa misma línea, mediante la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES del 20 de octubre de 2020, se dispuso conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria de las Jefaturas Zonales; asimismo, con la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 10DIC2020, se resuelve entre otros, adicionar al artículo 1° de la precitada resolución, dos (02) funciones más. Ahora bien, cabe señalar que, con la Resolución de Superintendencia N° 0000027-2021-MIGRACIONES, de fecha 01 de febrero de 2021; se procede a crear la Jefatura Zonal de Lima y Callao. Luego, mediante Resolución de Superintendencia N° 000083-2023-MIGRACIONES, de fecha 28 de febrero del 2023, se procede a designar al Jefe Zonal de Lima. Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia N° 000112-2023-GG-MIGRACIONES de fecha 21AGO2023, se resuelve modificar, a partir del 20 de agosto de 2023, el artículo 1 de la Resolución de Gerencia N° 00049-2023-GG-MIGRACIONES⁴, en lo correspondiente a la coordinación de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 00049-2023-GG-MIGRACIONES, corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal d) del numeral 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1582**, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo⁵.

En ese sentido, se notifica⁶ la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir su descargo; así como también, información y/o documentación que considere pertinente en caso exista hechos eximentes o atenuantes conforme lo señala el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a

⁴ Resolución de Gerencia N° 00049-2023-GG-MIGRACIONES

"SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia N° 000122- 2021-GG/MIGRACIONES, en lo correspondiente a la coordinación de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Lima, de acuerdo al siguiente detalle: (...)

⁵ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°.- De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

⁶ **Artículo 20°. Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. (...)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 25-01-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>

Código de Validación Digital: 0000 0016 1195 5179





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Bajo ese contexto, es importante señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

En esa misma línea, mediante la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES del 20 de octubre de 2020, se dispuso conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria de las Jefaturas Zonales; asimismo, con la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 10DIC2020, se resuelve entre otros, adicionar al artículo 1° de la precitada resolución, dos (02) funciones más: Ahora bien, cabe señalar que, con la Resolución de Superintendencia N° 0000027-2021-MIGRACIONES, de fecha 01 de febrero de 2021; se procede a crear la Jefatura Zonal de Lima y Callao. Luego, mediante Resolución de Superintendencia N° 000083-2023-MIGRACIONES, de fecha 28 de febrero del 2023, se procede a designar al Jefe Zonal de Lima. Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia N° 000112-2023-GG-MIGRACIONES de fecha 21AGO2023, se resuelve modificar, a partir del 20 de agosto de 2023, el artículo 1 de la Resolución de Gerencia N° 00049-2023-GG-MIGRACIONES⁴, en lo correspondiente a la coordinación de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 00049-2023-GG-MIGRACIONES, corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal d) del numeral 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1582**, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo⁵.

En ese sentido, se notifica⁶ la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir su descargo; así como también, información y/o documentación que considere pertinente en caso exista hechos eximentes o atenuantes conforme lo señala el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a

⁴ Resolución de Gerencia N° 00049-2023-GG-MIGRACIONES

"SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia N° 000122- 2021-GG/MIGRACIONES, en lo correspondiente a la coordinación de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Lima, de acuerdo al siguiente detalle: (...)*.

⁵ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

⁶ Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. (...)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 25-01-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>

Código de Validación Digital: 0000 0016 1195 5179





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de **SOLICITUDES EN GENERAL** y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ANA LIA LEVANO SANTILLANA

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(ALS/sam)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 25-01-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>

Código de Validación Digital: 0000 0016 1195 5179





POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRSEEST PNP
DIVISION DE EXTRANJERIA

INFORME POLICIAL N° 1861-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT

ASUNTO : Por encontrarse en situación migratoria irregular al ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

INFRACCIÓN : Art. 57º, inciso. 57.1, literal (a) del Decreto Legislativo N° 1350 - Ley de Migraciones.

COMETIDO POR : **ÁNGEL FRANCISCO HURTADO PALACIOS** [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED].

OCURRIDO : En la ciudad de Tumbes, 23SET2019.

REF. : PARTE N° 2674-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM del 30SET19.

I. INFORMACIÓN

Procedente de secretaria DIVEXT, se ha recepcionado el documento de la referencia, cuyo tenor literal es como sigue:

“POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO - DIVISIÓN DE EXTRANJERÍA – DEPARTAMENTO NIT.- PARTE N° 2674-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM del 30SET19.- ASUNTO: Operativo policial, relacionado a la identificación de ciudadanos extranjeros por infracción al Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones.- Ref.: P/O “ MIGRANTES 2019” .- ASUNTO: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la superioridad con el documento de la referencia, el día de la fecha a horas 11:00 se realizo un operativo policial al mando del SS. PNP Jorge Luis OLIVARI CHUMPITAZ y cuatro (04) suboficiales pertenecientes a la División de Extranjería PNP, a inmediaciones del terminal de transporte terrestre “Flores” ubicado en Av. Paseo de la Republica 627- La Victoria, donde se intervino a veintidós (22) ciudadanos extranjeros y mediante vía telefónica se comunico con la Oficina de Informática y Estadísticas de la División de Extranjería PNP, solicitando los movimientos migratorios de los extranjeros intervenidos, entre ellos se intervino al ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Ángel Francisco HURTADO PALACIOS [REDACTED], titular de Cedula N° [REDACTED], quien se encontraba de manera irregular; motivo por el cual fue conducido a la unidad especializada, a fin de verificar su situación migratoria en el actual

encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 57°, Inc. 57.1, literal "a" del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones (Por encontrarse en situación migratoria irregular al ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización). Lo que se cumple con dar cuenta a la Superioridad para los fines del caso.- Lima 02 de Noviembre del 2019.

II. **INVESTIGACIONES**

A. **Diligencias efectuadas**

- 1. Con Oficio N° 7475 -2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT, del 02NOV2019, se comunicó al Director General de Asuntos Consulares del Ministerio de R.R.E.E., sobre la situación migratoria irregular del ciudadano [REDACTED] **Ángel Francisco HURTADO PALACIOS** [REDACTED].
- 2. Se formuló la Hoja de Datos de Identificación del ciudadano [REDACTED] **Ángel Francisco HURTADO PALACIOS** [REDACTED].

B. **Manifestación**

-Se recepcionó la manifestación del ciudadano de nacionalidad [REDACTED] **Ángel Francisco HURTADO PALACIOS** [REDACTED].

C. **Constancia**

-Se formuló la constancia de notificación del inicio del procedimiento de la etapa preliminar de investigación al ciudadano [REDACTED] **Ángel Francisco HURTADO PALACIOS** [REDACTED].

D. **Documentos recepcionados**

-Una (01) copia xerográfica de Cedula N° [REDACTED], perteneciente al ciudadano [REDACTED] **Ángel Francisco HURTADO PALACIOS** [REDACTED].

III. **ANTECEDENTES POLICIALES**

-Solicitado las posibles referencias internacionales, antecedentes policiales y requisitorios que por el nombre pudiera registrar el ciudadano **Ángel Francisco HURTADO PALACIOS** [REDACTED]. La oficina de informática y la OCN-INTERPOL-lima, informaron lo siguiente:

-OCN – INTERPOL : [REDACTED]
 -ANTECEDENTES Y/O RQ : [REDACTED]

-OCN – INTERPOL : [REDACTED]
-ANTECEDENTES Y/O RQ : [REDACTED]

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

1. El 30SET2019, personal DIVEXT- PNP de esta Unidad Especializada interviene al ciudadano de nacionalidad [REDACTED] **Ángel Francisco HURTADO PALACIOS** [REDACTED], identificado con Cedula N° [REDACTED], quien fue intervenido en las instalaciones del terminal terrestre flores, ubicado en Av. Paseo de la Republica 627 – La Victoria, por encontrarse inmerso dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones.
2. Presentes en esta unidad PNP, se solicitó a la oficina de informática de la DIVEXT – PNP, el movimiento migratorio, antecedentes policiales y/o referencias internacionales que pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] **Ángel Francisco HURTADO PALACIOS** [REDACTED] corroborándose que no registra ingreso al territorio nacional, tampoco registra antecedentes policiales y/o referencias internacionales.
3. Posteriormente recibida la manifestación del ciudadano [REDACTED] **Ángel Francisco HURTADO PALACIOS** [REDACTED], refiere que procedente de [REDACTED], ingreso al país por CEBAFEV1PER – Tumbes, premunido de su cedula N° [REDACTED], no habiéndose controlado ante las autoridades migratorias fronterizas, ya que su destino final era el país de Chile.



V. CONCLUSIÓN

Que el ciudadano [REDACTED] **Ángel Francisco HURTADO PALACIOS** [REDACTED], identificado con Cedula N° [REDACTED], se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 57, Inc., 57.1, Literal "a", del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones (por encontrarse en situación migratoria irregular por Ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización).

VI. SITUACIÓN DEL CIUDADANO EXTRANJERO

El ciudadano [REDACTED] **Ángel Francisco HURTADO PALACIOS** [REDACTED], ha sido debidamente notificado y se encuentra en espera del pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

VII. ANEXOS

- Una (01) Manifestación
- Una (01) Constancia de Notificación de Inicio de Investigación de la Etapa Preliminar.
- una (01) Hoja de Datos Identificatorios.
- una (01) Copia Xerográfica de Cedula N° [REDACTED]

Lima, 02 de Noviembre del 2019

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



OA-220768
RAÚL GENARO ACOSTA VERA
 COMANDANTE PNP
 JEFE DEL PTO. NIT

SA - 31681963
MILAGROS ACUÑA GAMARRA
 S2 - PNP